

Informe Secretarial. 13 de julio de 2023, al Despacho demanda de declaración de unión marital de hecho, sociedad patrimonial, su disolución y liquidación a la cual le correspondió el radicado No. 2023-00138-00, presentada por intermedio de apoderado. Sírvase proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO,
SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**
RADICACIÓN: 155723184001-2023-00138-00
DEMANDANTE: NANCY MELENDEZ ZULUAGA
DEMANDADO: JAIRO VELASCO GARZON

Se encuentra al Despacho demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora NANCY MELÉNDEZ ZULUAGA, en contra del señor JAIRO VELASCO GARZÓN.

Del estudio de la demanda y anexos, con base en los artículos 90-7 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

1. Se advierte que no se aportó la conciliación prejudicial; ya que el artículo 69 de la LEY 2220 DE 2022, estableció la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil, contenciosa administrativa y de familia, en asuntos susceptibles de conciliación. En asuntos relacionados con conflictos sobre Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial, deberá intentarse antes de la iniciación del proceso judicial, de conformidad con el artículo 69-3 ibidem. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.
2. Pese a que se indicó el correo de notificación de la contraparte, la parte demandante no acreditó que dicha dirección corresponde a la utilizada por la contraparte, como la obtuvo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En atención a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora NANCY MELÉNDEZ ZULUAGA, en contra del señor JAIRO VELASCO GARZÓN.

SEGUNDO. Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al envío de la demanda, sus anexos y subsanación de la misma.

TERCERO. Reconocer al abogado ANDRÉS AGUDELO AYALA, identificado con la C.C. No. 7.253.887 y titular de la T.P. 239.791 del C.S. de la J., la cual se encuentra vigente y sin sanciones, como apoderado judicial de la señora NANCY MELÉNDEZ ZULUAGA, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 94 del 21 de julio de 2023

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6b6c874534dace2802d9ce65067916fcb8d65c15a5b84868e7e54f61e3a413**

Documento generado en 19/07/2023 05:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>